

AUTO No. 02711

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 21 de Noviembre de 2008, profesionales del área Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria **MUEBLES RÚSTICOS**, perteneciente al subsector forestal CARPINTERÍA, ubicada en la Carrera 57 A No. 74 - 37, cuyo representante legal es el señor **RUBEN CASTIBLANCO**.

Que producto de la visita realizada, el día 12 de Febrero de 2009, mediante radicado No. 2009EE6650 se le ofició al representante legal de la industria **MUEBLES RÚSTICOS**, para que adelantara el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el 10 de Noviembre de 2009, se emitió el Concepto técnico No. 18960, en el cual luego de verificar la información existente en la base de datos de la entidad, se concluyó que la industria **MUEBLES RÚSTICOS**, no ha solicitado registro, razón por la cual se declara incumplimiento al requerimiento 2009EE6650 del 12 de febrero de 2009.

Que el 30 de Septiembre de 2011, se emitió el Auto No. 4640, en el cual se dispone: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **RUBEN CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.427.938, como propietario de la industria forestal **MUEBLES RÚSTICOS**, ubicada en la Carrera 57 A No. 74 - 37, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que mediante radicado No. 2011EE131165 del 14 de octubre de 2011, se envía oficio al señor RUBEN CASTIBLANCO, solicitándole se acerque a esta Secretaría para ser notificado personalmente sobre el contenido del Auto 4640 del 30 de septiembre de 2011.

AUTO No. 02711

Que el Auto anterior fue notificado por edicto al presunto infractor fijado el 19 de diciembre de 2011 y desfijado el 30 de diciembre de la misma anualidad.

Que el día 22 de Mayo de 2012, se emitió el Auto No. 00382 en el cual se dispone: Formular al señor **RUBEN CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.938, propietario de la industria forestal ubicada en la Carrera 57 A No. 74 – 37, de esta ciudad, o a quien haga sus veces, el siguiente cargo, a título de dolo:

CARGO ÚNICO: *Por no haber tramitado ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el registro del libro de operaciones, transgrediendo presuntamente con esta conducta el artículo 65 del Decreto No. 1791 de 1996.*

Que mediante radicado No. 2012EE067348 del 28 de mayo de 2012, se envió oficio al señor **RUBEN CASTIBLANCO**, solicitándole se acerque a esta Secretaría para ser notificado personalmente sobre el contenido del Auto 00382 del 22 de mayo de 2012.

Que el Auto anterior fue notificado por edicto al presunto infractor fijado el 02 de agosto de 2012 y desfijado el 08 de agosto de la misma anualidad.

Que en atención a lo anterior el día 18 de Noviembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 57 A No. 74 – 37, donde se verificó que la empresa forestal finalizó con su actividad comercial en esta dirección; en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 842 de la misma fecha.

Que en consecuencia se generó Concepto Técnico No. 09616 del 11 de diciembre de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

“Al realizar la visita técnica a la Carrera 57 A No. 74 – 37, se encuentra que la empresa MUEBLES RÚSTICOS propiedad del señor RUBEN CASTIBLANCO, ya no funciona en este predio, ya que actualmente el predio está siendo ocupado por una residencia familiar construida recientemente, en la cual no se desarrollan actividades forestales según informa una residente.

Al realizar la verificación en la base de datos del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), se encontró que la industria del señor RUBEN CASTIBLANCO se encuentra activa y registrada en la Cámara de Comercio de Girardot, motivo por el cual se evidencia que no corresponde a la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente ”.

Que en vista de que en la actualidad, en la Carrera 57 A No. 74 – 37, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado **MUEBLES RÚSTICOS**, y que una vez revisado

AUTO No. 02711

el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09616 del 11 de diciembre de 2013, la industria forestal denominada **MUEBLES RÚSTICOS**, ubicada en la Carrera 57 A No. 74 – 37, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho

AUTO No. 02711

concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-3382**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-3382**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 02711

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thrcia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-3382

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes C.C: 52323271 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/01/2014

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/02/2014

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/05/2014